S.n Andres de esta Villa donde se Bautizan, Casan, y Entierran, y son Contribuientes en este pueblo, aun que moren fuera del termino Jurisdiccional de el, con todos los servicios R.s y personales de Quintas, Milicias en Caveronam.to de R.tas Provinciales, Sal, Utencilios, Camas, Paja, ô Quartel, ô Curre ahora la novedad de q.e la Ciudad de Lorca Contrabiniendo a las deciciones que recaieron por la Intendencia de Murcia, y sin Embargo de los privilegios, quieta, pacifica, e inmemorial posecion en q.e se hallan estos Vecinos amparados, y reamparados de mas de cinquenta, sesenta, y hasta mas de doscientos, y quarenta años, para que no paguen dhos utencilios, ô Quartel en aquella Ciudad de Lorca, sino unicam.te en este pueblo, se intenta ahora por los recaudadores de Utencilios de la Ciudad de Lorca, despojarles de tan antiguada posecion, y Causarles la novedad, de obligarles por medios estraños y biolentos, a que paguen la contribucion del quartel, de los años de ochocientos dos, tres, quatro, y cinco, por razon de que residen temporalm.te en sus Cortijos de Campo de aquel termino, sin Embargo de que este mismo identico servicio, ô contribucion de Quartel, la tienen ya pagada en este pueblo, como lo han echo siempre Considerandoseles por vecinos del, y comprendiendoles en la Enumeracion de este vecindario para liquidar sus cupos, y no en Lorca cuia Ciudad sin Embargo de los oficios que se le han pasado por este Ayuntam.to sea